



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., seis (6) de octubre de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 025 2019 00630 00**

Inicio audiencia: 2:37 pm del 6 de octubre de 2023

Fecha final Audiencia: 3:01 pm del 6 de octubre de 2023

Demandante: Rafael Alejandro Pérez Matiz

Demandada: Colpensiones y otros

INTERVINIENTES:

Juez

Demandante

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, así como los apoderados judiciales de las partes. Se reconoce personería.

Nota en instalación: El Despacho procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de vejez del actor, tenido en cuenta los tiempos públicos servidos en la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación, y en la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, con un total de 1,350 semanas cotizadas y una tasa de reemplazo del 90% del IBL, así mismo, a fin de establecer el IBL se deberá tener en cuenta el promedio de sus últimos 10 años de cotización o el de toda su vida laboral según le sea más favorable, prestación que debe reconocerse por 14 mesadas pensionales al año, que deberá ser incrementada, año por año, en los términos dispuesto por el gobierno nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, para que dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, realice los trámites tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional por los periodos laborados por el actor en la extinta Caja de crédito agrario industrial y minero en liquidación correspondientes entre el 23 de enero de 1963 y 31 de diciembre de 1966, y en la Superintendencia Bancaria hoy Financiera correspondientes entre al 16 de junio de 1977 y el 11 de enero de 1978 y entre el 01 de junio de 1978 y el 20 de julio de 1980, ante el Ministerio de Hacienda y crédito público, ello conforme lo normado en el Decreto 1299 de 1994.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción, respecto del retroactivo pensional causado entre el 07 de octubre de 2007 y el 27 de agosto de 2016. Así mismo, se autoriza a **COLPENSIONES** a descontarse los aportes a salud de conformidad con lo

establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido, conforme la parte motiva de la providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a **COLPENSIONES** en la suma única de \$3.000.000 y a favor de la demandante.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas Superintendencia Financiera, UGPP, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

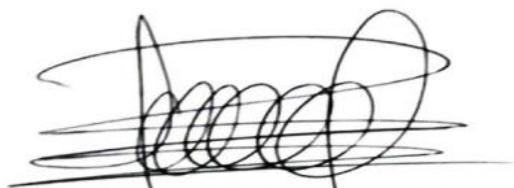
SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** y de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: El apoderado judicial de Colpensiones interpone recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-025-2019-00630-00 RAFAEL ALEJANDRO PEREZ MATIZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE-20231006_143730-Grabación de la reunión.mp4](#)